

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**A** : **JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

**De** : **CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ**  
ARQUITECTA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

**Asunto** : Sobre la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en la comunidad campesina de Pivil-Huancarire, en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.  
(PTD)

**Referencia** : PROVEIDO N° 006813-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (10OCT2024)  
PROVEIDO N° 000161-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-CVI/MC (20MAR2024)  
PROVEIDO N° 010123-2023-DPHI/MC (21NOV2023)

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a lo descrito en el asunto, para informar a su despacho lo siguiente:

## I. DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA

1.1 Con Resolución Directoral N° 000081-2023-DGPC/MC de fecha 04 de abril del 2023, la Dirección General de Patrimonio Cultural resuelve dar inicio de oficio al procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del "Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

## II. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

- 2.1 Mediante Memorando N° 1089-2014-DDC-CUS/MC (19SEP2014) la DDC Cusco remite al Ministerio de Cultura, el expediente N° 039882-2014 (24SEP 2014) referido a la solicitud de declaración del Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en la Comunidad Campesina de Pivil-Huancarire, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.
- 2.2 Con Informe N° 000148-2022-DPHI-RFO/MC (20NOV2022) personal técnico de la DPHI advierte que, de la revisión del expediente, no se cuenta con el CD, donde se encuentran las fotografías del Templo y el plano de delimitación en formato DWG (AutoCad); recomendándose solicitar a la DDC Cusco, remitir el expediente técnico, a fin de poder dar respuesta a la solicitud presentada.





- 2.3 Mediante Memorando N° 001198-2022-DPHI/MC (22NOV2022) la DPHI solicita a la DDC Cusco: *"(...) tenga a bien alcanzar a este Despacho en formato digital el contenido del expediente de la referencia donde figuren las fotografías exteriores e interiores del templo y los planos de delimitación con sus respectivos cuadros técnicos, a fin de poder dar respuesta a la solicitud presentada."*
- 2.4 Con Memorando N° 002094-2022-DDC-CUS/MC (07DIC2022) la DDC Cusco remite el Informe N° 000073-2022- CCSFL-HPM/MC, el cual señala que se envía en formato digital CD el *"Expediente de propuesta de declaratoria de la Capilla Santiago Apóstol ubicada en la comunidad campesina Pivil Huancarire, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, elaborado el año 2014"*.
- 2.5 Mediante Hoja de Elevación N° 000892-2022-DPHI/MC (16DIC2022) la DPHI remite a la DGPC, el Informe N° 000169-2022-DPHI-RFO/MC, en donde se concluye que, *"El Templo Santiago Apóstol de Pivil, posee valores culturales (histórico, arquitectónico y urbano), además de importancia y significado, que justifican su declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación"*. Adjuntándose como documentos anexos:
- Propuesta Técnica de Declaratoria
  - Ficha de Información Básica
  - Plano de Delimitación, en formatos PDF y DWG (AutoCad)
  - Informe N° 009-2022-DPHI-DMAB/MC
  - Expediente físico digitalizado
- 2.6 Mediante Proveído N° 000400-2022-DGPC-MPA/MC (20DIC2022) la Asesoría Legal de la DGPC indica: *"Se recomienda a la DPHI revisar la ficha técnica en lo referente al propietario, ya que de afirmar el dominio del inmueble se tiene que tener la partida electrónica respectiva, teniendo en cuenta que hay una propuesta de delimitación; de no tener certeza dejar en blanco dicho rubro; se recuerda que está pendiente la búsqueda catastral de la propuesta de delimitación así como la identificación de posible afectación a derechos colectivos a fin de remitirlos en evaluación al VMI."*
- 2.7 Con Memorando N° 000043-2023-DPHI/MC (12ENE2023) la DPHI solicita a la DDC Cusco, pueda remitir el Certificado de Búsqueda Catastral; así como, la documentación (partidas registrales u otros), que acredite la propiedad del inmueble; además de la Ficha de Componente Social, para que pueda ser enviada a la Dirección de Consulta Previa; y remitir el CD solicitado mediante Memorando N° 001198-2022-DPHI/MC o en su defecto, brindar un enlace para acceder a dicha información.
- 2.8 Mediante Memorando N° 001001-2023-DDC-CUS/MC (17MAR2023) la DDC Cusco, remite los Informes N° 000850-2023-SDDPCDPC/MC (16MAR2023) y N° 000062-2023-CCSFL-HMP/MC, que remiten como documentos anexos:
- Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 marzo 2023
  - Partida Registral N° 02128858
  - Ficha de Componente Social
- Al respecto, de la lectura de lo concluido en el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 15 de febrero del 2023; el inmueble forma parte del predio inscrito en la P.E. 02128858, que es propiedad de la Comunidad Campesina Pivil-Huancarire.
- 2.9 Mediante Hoja de Elevación N° 000168-2023-DPHI/MC (22MAR2023) la DPHI remite el Informe N° 000049-2023-DPHI-RFO/MC; adjuntándose como documentos anexos:
- Propuesta Técnica de Declaratoria actualizada



- Ficha de Información Básica actualizada
- Plano de Delimitación, en formatos PDF y DWG (AutoCad)
- Certificado de Búsqueda Catastral
- Partida Registral N° 02128858
- Ficha de Componente Social

2.10 Con Proveído N° 000086-2023-DGPC-MPA/MC (24MAR2023) la Asesoría Legal de la DGPC indica: *"El valor urbano no aparece en la ley 28296, por lo que se requiere que la DPHI precise si se refiere a otro valor cultural indicado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley 28296; es necesario que precise su propuesta técnica"*.

2.11 Mediante Hoja de Elevación N° 000190-2023-DPHI/MC (29MAR2023) la DPHI remite a la DGPC, el Informe N° 000055-2023-DPHI-RFO/MC (28MAR2023), en donde se corrige la Propuesta Técnica de declaratoria; recomendándose la derivación a DGPC para la continuación del trámite.

2.12 Mediante Informe N° 000050-2023-DGPC-MPA/MC (03ABR2023) la Asesoría Legal de la DGPC da cuenta a la DGPC sobre la evaluación de los aspectos legales del expediente, opinando que corresponde el inicio de oficio del procedimiento de declaratoria del Templo, y la notificación del acto de incoación en los domicilios conocidos de los interesados y autoridades involucradas; así como requerir al Viceministerio de Interculturalidad la asistencia técnica para la identificación de pueblos indígenas u originarios en cumplimiento de lo señalado en la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC de fecha 28 de septiembre de 2017.

### III. DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

3.1 Con Memorando N° 001061-2023-DGPI/MC (21NOV2023) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad remite como anexo los Informes N° 000015-2023-DCP-DJR/MC (14AGO2023) y N° 000025-2023-DCP-CBS/MC (21NOV2023) de la Dirección de Consulta Previa con el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, correspondiente a la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación del "Templo Santiago Apóstol de Pivil", ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

3.2 El Informe N° 000025-2023-DCP-CBS/MC de la Dirección de Consulta Previa de la evaluación realizada concluye entre otros, que:

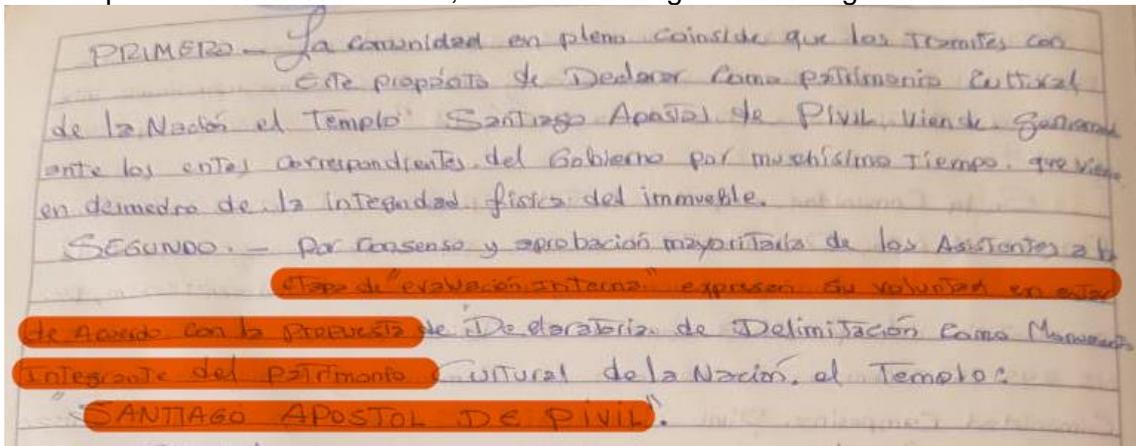
(...)

5.3 De la propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación al Templo Santiago Apóstol de Pivil se advierte que esta podría afectar directamente los derechos i) a la tierra y territorio, ii) autonomía, iii) identidad cultural, y, iv) a decidir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina Pivil – Huancarire, por lo que corresponde que se implemente un proceso de consulta previa respecto de dicha medida.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.4 El Ministerio de Cultura es la entidad promotora de la medida "Declaratoria y aprobación del expediente técnico como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación al Templo Santiago Apóstol de Pivil. La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y la Dirección General de Patrimonio Cultural constituyen el órgano competente para realizar las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión de los procesos de consulta previa, en coordinación con la Dirección de Consulta Previa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC y en el marco de la normativa vigente sobre el derecho a la consulta previa.

3.3 Mediante Informe N° 000049-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-CVI/MC (21AGO2024) personal técnico de la DPHI detalla cada una de las etapas del Proceso de Consulta Previa de la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del "Templo Santiago Apóstol de Pivil"; el cual culminó con la firma del Acta de Evaluación Interna por parte de la Comunidad Campesina de Pivil-Huancarire; en donde se llegaron a los siguientes acuerdos:



"(...)

**SEGUNDO.- Por consenso y aprobación mayoritaria de los asistentes a la etapa de "evaluación interna" expresan su voluntad en estar de acuerdo con la propuesta de declaratoria de delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el Templo: "SANTIAGO APOSTOL DE PIVIL".**

3.4 De acuerdo a lo previsto en el numeral 19.4 del Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Derecho a la Consulta Previa aprobado por decreto Supremo N° 001-2012-MC; en relación al Acta de Evaluación Interna, señala que:

19.4. En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.

En ese orden de ideas, la comunidad campesina Pivil-Huancarire ha expresado por escrito a través del Acta de Evaluación Interna, estar de acuerdo con la medida promovida por el Ministerio de Cultura; por tal razón, concluye el proceso de consulta previa, y la DPHI toma dicho documento como "Acta de Consulta".



#### IV. DE LAS OPINIONES, ARGUMENTOS Y/O PROPUESTAS DE LOS INTERESADOS

- 4.1 La Dirección General de Patrimonio Cultural mediante Oficio Múltiple N° 000006-2023-DGPC/MC de fecha 05 de abril de 2023, remite copia de la Resolución Directoral N° 000081-2023-DGPC/MC de fecha 04 de abril del 2023, que da inicio de oficio al procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco; así como, la Lámina DBI-01, Ficha de Información Básica y la Propuesta Técnica correspondiente, para conocimiento y fines pertinentes.
- 4.2 El citado Oficio es notificado al Arzobispado de Cusco; Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Limatambo; Municipalidad Distrital de Limatambo; Municipalidad Provincial de Anta; Gobierno Regional de Cusco; y la Comunidad Campesina Pivil-Huancarire.
- 4.3 Sobre el particular, a la fecha no se ha tenido respuesta por parte de los involucrados en este inicio de procedimiento de declaratoria y delimitación; por lo que, corresponde continuar con el citado procedimiento para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil.

#### V. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE DECLARATORIA Y DELIMITACIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL DE PIVIL

- 5.1 Sobre el particular, se ha procedido con actualizar la documentación técnica (Propuesta Técnica de declaratoria y delimitación PTD; Ficha de Información Básica FIB; y Plano de Delimitación de Bien Inmueble DBI) que sustenta la presente propuesta de acuerdo con la Resolución de Secretaría General N° 000161-2024-SG/MC y Anexo - Propuesta final del Manual de Procedimientos – MAPRO, de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 5.2 La propuesta técnica de declaración y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil, se sustenta por cuanto el Inmueble posee importancia, significado y valores culturales de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar, y el Artículo 1, numeral 1, inciso 1.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Ley N° 31770.

##### Importancia

La importancia del Templo Santiago Apóstol de Pivil, reside en constituir un referente de la arquitectura religiosa desarrollada en el último tercio del siglo XVII, en ámbito rural cusqueño, poseedor de valores culturales que justifican su preservación, conservación y salvaguarda

##### Valores Culturales

- a) Dicho templo posee **valor histórico**, por ser el núcleo histórico - cultural del poblado de Pivil, temprano pueblo de reducción virreinal y por tanto testimonio relevante del proceso socio-histórico peruano luego de la conquista.
- b) Asimismo, presenta **valor arquitectónico**, al ser un ejemplo representativo de la arquitectura religiosa en ámbito rural que mantiene sus características originales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de volumetría, composición, belleza, sistema constructivo y materiales constructivos, constituyendo un hito ordenador del centro poblado.

- c) El **valor urbanístico** del templo se evidencia en su emplazamiento alrededor de la Plaza principal del poblado, y constituir un hito ordenador del tejido urbano del centro poblado.

### Significado

Respecto al significado del templo, radica en ser un legado ancestral reconocido por los pobladores de la Comunidad Campesina de Pivil-Huancarire, como espacio de culto de significado relevante y valorado como patrimonio propio.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Por lo expuesto, es opinión de la suscrita que corresponde continuar con el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil, iniciado de oficio mediante la Resolución Directoral N° 000081-2023-DGPC/MC de fecha 04 de abril del 2023.
- 6.2 Se realizó el Proceso de Consulta Previa, el cual culminó con la firma del Acta de Consulta, en donde la comunidad campesina de Pivil-Huancarire expresó por escrito, estar de acuerdo con la propuesta de declaración y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil, presentada por el Ministerio de Cultura.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda elevar el presente Informe y sus anexos a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para la prosecución del trámite de declaratoria y delimitación del citado Templo.
- 7.2 Se sugiere que personal administrativo de DGPC anexe los cargos de notificación del Oficio Múltiple N° 000006-2023-DGPC/MC de fecha 05 de abril de 2023.

Se adjunta:

- Acta de Consulta Previa
- Informe N° 000049-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-CVI/MC (21AGO2024), que detalla el proceso de Consulta Previa
- Certificado de Búsqueda Catastral - 2023
- Propuesta Técnica actualizada
- Ficha de Información Básica actualizada
- Plano de Delimitación actualizado

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

CVI / ccvi